



UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Juan Diego Mendoza Lopez

Nombre del tema: Cuadro sinoptico Parcial 3

Nombre de la Materia: Teoría general de obligaciones profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre: 3

Definicion

transferencia de patrimonio
de una persona a otra sin
causa jurídica que lo
justifique.



Enriquecimiento o sin causa

Requisitos

Enriquecimiento del demandado (aumento del activo o disminución del pasivo).
- Empobrecimiento del demandante (pérdida económica apreciable).
- Relación causal entre el enriquecimiento y el empobrecimiento.
- Ausencia de causa justificante (no existe contrato válido u otra causa que justifique el enriquecimiento).

Diferencias con el derecho de humanos

Origen: enriquecimiento sin causa proviene de un hecho lícito, mientras que el derecho de daños proviene de hechos ilícitos.
- Culpa: enriquecimiento sin causa no requiere culpa, mientras que el derecho de daños sí.

naturaleza jurídica

No proviene de la fuente contractual (no es un contrato válido).
- No proviene de la fuente de obligaciones propia del derecho de daños (no es un hecho ilícito).

Objeto y medida:
enriquecimiento sin causa se limita al monto del enriquecimiento, mientras que el derecho de daños busca reparar la totalidad del daño.
- *Concurrencia con el derecho de daños*: en algunos casos, puede existir



Definición

entrega de una cantidad o ejecución de un acto que disminuye el propio patrimonio por error o por creerse falsamente obligado.

Casos

Ausencia de deuda: se presenta cuando jamás ha existido obligación, o cuando el deudor paga a una persona distinta del acreedor, o cuando el acreedor recibe su pago de persona distinta a su deudor.

Elementos

Pago efectivo (entrega de un cuerpo cierto, dinero u otros bienes fungibles, incluso un servicio).

- Ausencia de deuda (no existe obligación entre el que paga y el que recibe).
- Error de hecho o de derecho (el pago se realiza por error).

Efectos del pago indebido

Prestación de hacer: se paga el precio corriente de la prestación si el que la recibe procede de mala fe, o solo lo equivalente al enriquecimiento recibido si procede de buena fe.

Deudas en dinero: se abona el interés legal desde la fecha que se recibió el pago si el que lo recibe procede de mala fe.

- Recepción de cosa ajena sin justa causa: el que acepta el pago indebido responde de los menoscabos o pérdidas de la cosa y sus accesiones si procede de mala fe.

Pago de lo indebido

Definición

conjunto de actos jurídicos por los que una persona (gestor) se encarga gratuita y voluntariamente de los asuntos de otra persona (dueño) sin ser su representante ni estar obligada por la ley.

Importante

La gestión de negocios es una fuente de obligaciones.
- La acción de reembolso del gestor se verá cuestionada si el dueño se opone a la gestión.



Condiciones

El dueño del negocio ignora la gestión.
- El gestor agota todas las medidas suficientes para informar al dueño del negocio.
- El objeto de la gestión es finalmente necesaria y útil desde el punto de vista objetivo.

Características

Actos voluntarios y gratuitos del gestor.
- Asunto o negocio ajeno al gestor.
- El dueño del negocio no lo tiene que resolver o concluir personalmente.
- La gestión tiene como fin el beneficio y la utilidad del dueño del negocio.

Elementos personales

Gestor

- Actuar conforme a los intereses del dueño del negocio.
- Aplicar la misma diligencia y empeño que utiliza para los asuntos propios.
- Actuar de forma gratuita.
- Dar aviso de la gestión al dueño del negocio tan pronto como sea posible.
- Responsabilidad civil por fallar en sus obligaciones.



Casos

- Cuando el dueño no ratifique la gestión, solo responderá por los gastos que originó el negocio.
- Cuando se generan ganancias ratificada la gestión, serán únicamente para el dueño.
- El Código Civil federal considera el caso

Dueño

- Ratificar los actos del gestor.
- Cumplir con las obligaciones contraídas por el gestor.
- Pagar los gastos útiles y necesarios desembolsados por el gestor en el desempeño de su gestión.

Importante

- La gestión de negocios es una fuente de obligaciones para ambos, gestor y dueño.
- El gestor no tiene derecho a cobrar retribución por su trabajo.
- El dueño solo está obligado a pagar los gastos que genere su negocio y apreciar la utilidad que haga el gestor.

de un gestor que proporciona alimentos a alguien sin consentimiento del obligado, y establece que el gestor tiene derecho a reclamar el importe si actuó de buena fe.

Actos ilícitos

Definición

hechos humanos voluntarios que son contrarios a las normas jurídicas y son sancionables.



Tipos

- civiles o penales.
- *Elementos*:
 - Antijuricidad (conducta contraria a la ley o la moral social).
 - Daño (pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona).
 - Culpa (falta o negligencia que provoca el daño).

Responsabilidad civil

- obligación de pagar a una persona una cantidad de dinero producto de ocasionarle un daño o perjuicio.
- *Tipos*:
 - debe emanar de relaciones laborales, delitos o hechos ilícitos.
- *Criterios de reparación*:
 - Restitución de las cosas a su estado original.

Importante

- La absolución de un delito no implica que no se tenga la obligación de indemnizar al afectado.
- La responsabilidad civil puede emanar de hechos lícitos e ilícitos.
- El Código Civil Federal establece límites y criterios para la indemnización en casos de daño o perjuicio.

Definicion

lesión o detrimento que sufre una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales.



Tipos

- Daño patrimonial (afectación económica).
- Daño personal (lesión a la persona).
 - *Características*:
 - Personal (el demandante debe demostrar que ha sufrido un daño).
 - Cierto (se debe probar la existencia del perjuicio).

Perjuicio

- Definición*: consecuencias del daño que sufre una persona en su patrimonio o en su persona.
- *Tipos*:
 - Perjuicio patrimonial (disminución del patrimonio).

Relacion entre daño y perjuicio

- Nexo causal*: debe existir un nexo causal entre el hecho culposo y el daño causado.
- *Responsabilidad*: quien cause un daño a otro contrae un deber de indemnizar o reparar a la víctima.

Daño